

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

4446

*ORDEN de 20 de julio de 2011, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca el concurso «Ixaka Lopez-Mendizabal» correspondiente al año 2011, destinado a premiar los mejores materiales escolares de niveles no universitarios impresos en euskera.*

Son muchas las actividades que, año tras año, promueve el Departamento de Educación, Universidades e Investigación al objeto de fomentar la producción de materiales escolares en euskera, según lo establecido en el Decreto 138/1983 (BOPV n.º 108, de 19 de julio) y a la Orden del 1 de agosto de 1983 (BOPV n.º 122, de 19 de agosto) que lo desarrolla. El programa EIMA es reflejo de ese trabajo llevado a cabo durante años. Asimismo cabe destacar el esfuerzo realizado para garantizar la idoneidad, el contenido y el uso lingüístico de los citados materiales escolares, de acuerdo al Decreto 295/1998 (BOPV n.º 227, de 27 de noviembre).

Entre otros, gracias a esto, la producción de materiales escolares en euskera es hoy una realidad que intenta aportar lo mejor de sí a los continuos procesos de remodelación y mejora de la educación y el sistema educativo.

No obstante, aun cuando las iniciativas tendentes a incrementar el número de dichos materiales sean convenientes y necesarias, es imprescindible que los mismos, merced a sus características técnicas y de calidad, accedan adecuadamente al mundo educativo y cuenten con su aceptación. En este sentido, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, al hilo de cuanto viene haciendo anualmente desde 1985, ha resuelto seguir potenciando y premiando la calidad de dichos materiales.

Por todo ello,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1.— Convocar el concurso «Ixaka Lopez-Mendizabal» correspondiente al año 2011 para seleccionar y premiar los mejores materiales escolares de niveles no universitarios impresos en euskera.

Artículo 2.— La participación en el concurso lleva consigo la aceptación de estas bases.

## CAPÍTULO II

## MATERIALES ESCOLARES QUE PUEDEN ACOGERSE AL CONCURSO

Artículo 3.– Únicamente podrán optar al premio aquellas editoriales y autores-editores que, estando legalmente constituidos, elaboren y publiquen materiales escolares en euskera.

No podrán concurrir, durante el período que establezca la correspondiente sanción, a las convocatorias de las subvenciones y ayudas reguladas en esta Orden, las personas o entidades sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o que estén incurso en prohibición legal que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 4.– Este concurso abarca los siguientes materiales escolares destinados a niveles no universitarios:

- a) Libros de texto para el aprendizaje en euskera.
- b) Libros de texto para el aprendizaje del euskera.
- c) Guías didácticas para el profesorado.
- d) Libros básicos de lectura.
- e) Materiales didácticos complementarios.

Artículo 5.– Toda editorial y autor-editor que desee participar en el presente concurso podrá presentar un máximo de tres materiales escolares por cada una de las modalidades señaladas en el artículo 4.

Artículo 6.– Esos materiales, publicados en el año 2010, habrán de tener debidamente cumplimentados el Depósito legal, el ISBN y los derechos de autor. Se tomará como fecha de publicación la del Depósito legal que figura en el propio material escolar.

## CAPÍTULO III

## MATERIALES ESCOLARES EXCLUIDOS

Artículo 7.– Quedan excluidos de esta convocatoria aquellos materiales escolares que reúnan una o más de las siguientes características:

- a) Los materiales escolares que no cumplan alguno de los requisitos arriba señalados.
- b) Los materiales escolares que no cuenten con la correspondiente idoneidad idiomática, según lo establecido en el Decreto 295/1998, de 3 de noviembre.
- c) Reediciones de materiales escolares publicados en años anteriores.
- d) Obras literarias.

## CAPÍTULO IV

## CUANTÍA DE LOS PREMIOS

Artículo 8.– 1.– Se destina al objeto de las ayudas a las que se refiere la presente Orden, durante el presente ejercicio 2011, la cantidad de catorce mil (14.000) euros, con cargo a la partida presupuestaria establecida al efecto en los presupuestos generales de la CAPV. Habrá un premio para cada una de las modalidades de material didáctico contempladas en el artículo 4. El importe de cada premio será de dos mil ochocientos (2.800) euros, entregándose además sendas placas conmemorativas en cada una de las modalidades.

2.– En el supuesto de que los materiales escolares presentados a concurso no reúnan la calidad suficiente, estos premios podrán quedar desiertos.

3.– Si por decisión del jurado algún premio quedara desierto, existirá la posibilidad de utilizar esa cantidad para una o más menciones especiales. En todo caso, la suma de todas las menciones especiales no superará la cuantía establecida para dicho premio y, por otra parte, las cuantías otorgadas en ese concepto serán iguales para todas ellas, en el caso de concederse más de una.

## CAPÍTULO V

## PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 9.– 1.– Todas las empresas editoras interesadas en participar en el presente concurso deberán cumplimentar correctamente la solicitud adjunta y, tras adjuntar seis ejemplares del material escolar aspirante al premio, presentarla en plazo.

2.– Salvo en el caso de los materiales escolares que resulten premiados, el resto será devuelto a las respectivas editoriales siempre y cuando haya una petición expresa, formulada en un plazo de dos meses a partir de la fecha en que se haga público el fallo.

3.– El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

4.– Los impresos de solicitud, junto con los seis ejemplares correspondientes, se presentarán en el Servicio de atención ciudadana –Zuzenean– o en el Servicio de Euskera de la Dirección de Innovación Educativa; pudiendo asimismo presentarse en cualquiera de las dependencias que indica el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## CAPÍTULO VI

## EL JURADO

Artículo 10.– 1.– Un jurado creado a tal efecto seleccionará y propondrá los materiales escolares que, a su juicio, deben ser premiados. El mismo estará presidido por la Viceconsejera de Educación o la persona en quien delegue.

2.– El resto del jurado está compuesto por las siguientes personas:

a) El Director de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura o la persona en quien delegue.

b) Una persona en representación del sector de artes gráficas nombrada por la Viceconsejera de Educación.

c) Una persona en representación de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad del País Vasco nombrada por la Viceconsejera de Educación.

d) Una persona en representación del profesorado de la Comunidad Autónoma Vasca nombrada por la Viceconsejera de Educación.

e) Una persona perteneciente al Servicio de Ordenación Académica nombrada por la Viceconsejera de Educación.

f) El técnico del programa EIMA I del Servicio de Euskera, con voz pero sin voto, que actuará asimismo como secretario del jurado.

3.– Si existiesen razones justificadas para ello, podría requerirse la ayuda y el asesoramiento de personas especialistas ajenas al jurado.

4.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en la composición del jurado se garantizará una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada.

## CAPÍTULO VII

### PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 11.– 1.– La elección de los materiales galardonados se llevará a cabo mediante votación directa en la sesión o sesiones de trabajo que lleve a cabo el jurado nombrado a tal efecto.

2.– A fin de determinar el material escolar a galardonar en cada una de las modalidades, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: finalidad del material escolar, preparación de la edición y cohesión de todos los elementos (diseño, fotografías, imágenes, composición, impresión y encuadernación).

Artículo 12.– Una vez realizada la selección, el jurado presentará a la Consejera de Educación, Universidades e Investigación la relación de los materiales escolares seleccionados en las diversas modalidades.

Artículo 13.– 1.– Vista la propuesta del jurado, la Consejera de Educación, Universidades e Investigación dictará la Orden correspondiente antes del 30 de noviembre de 2011. Dicha Orden, que será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de esta Orden, especificará el material escolar premiado en cada una de las modalidades.

2.– En caso de no publicarse Orden expresa en el plazo establecido, se entenderá que no se ha otorgado ningún premio.

3.– Contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Asimismo, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en un plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

martes 13 de septiembre de 2011

## CAPÍTULO VIII

## REPARTO DE LOS PREMIOS

Artículo 14.– El reparto de los premios se realizará en el acto oficial organizado a tal efecto por el departamento de educación, universidades e investigación.

## CAPÍTULO IX

## SOBRE EL USO PUBLICITARIO

Artículo 15.– Los materiales escolares premiados podrán ostentar una mención acreditativa del premio recibido. Esa mención también podrá utilizarse en la publicidad, siempre y cuando se especifique en qué modalidad ha sido galardonado el material escolar.

## CAPÍTULO X

## DATOS PERSONALES

Artículo 16.– De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado «EIMA» cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la dirección de innovación educativa. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la dirección de innovación educativa, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Innovación Educativa a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Si se produjera alguna duda de interpretación entre los textos en euskera y castellano de esta Orden, se adoptará el texto en euskera como guía para aclararla, dado que la redacción originaria ha sido realizada en ese idioma.

Segunda.– Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Asimismo, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en un plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Tercera.– Para toda cuestión de procedimiento no contemplada en esta Orden se tendrá en cuenta la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.– Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de julio de 2011.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,  
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.

martes 13 de septiembre de 2011

## ANEXO

<b>PROGRAMA EIMA</b> <b>CONCURSO IXAKA LOPEZ MENDIZABAL DE 2011</b> <b>SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN</b>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SOLICITANTE	
Nombre y apellidos:	DNI:
Nombre y dirección de la editorial:	

MATERIAL EDUCATIVO QUE SE PRESENTA AL CONCURSO		
Título:		
Autor(es):		
Nivel educativo:		
Materia:		
Tipo de material educativo:		
Depósito legal:	I.S.B.N.:	Fecha de autorización:

EXPOSICIÓN
<p>De acuerdo con la normativa establecida para el concurso denominado «Ixaka Lopez-Mendizabal», correspondiente al año 2011, para seleccionar y premiar los mejores materiales escolares de niveles no universitarios impresos en euskera, presenta seis ejemplares del libro arriba citado.</p>

martes 13 de septiembre de 2011

## DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/La abajo firmante declara que la entidad a la que representa no ha sido sancionada penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni está incurso en prohibición legal que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

## SOLICITUD

Sea admitido y registrado el material educativo de referencia para poder tomar parte en dicho concurso.

....., a..... de..... de 2011 (firma y sello)

## NOTA

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado «EIMA» cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Innovación Educativa. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Innovación Educativa, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Innovación Educativa a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

Concurso Ixaka Lopez-Mendizabal. Programa EIMA.  
Dpto. de Educación, Universidades e Investigación. Vitoria-Gasteiz.